

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78858

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad / PCT 05-21462

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60739 del 31 de octubre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada "COMPUESTOS DERIVADOS DE (FENIL)-ISOXAZOL-(ALQUIL/ALQUINIL)-(OXI/SULFANIL) (TRIAZOL/TETRAHIDROTRIAZOLOPIRIDILO / TETRAHIDROTRIAZOLOPIRIMI-DINILO/PIRIDONILO) COMO AGONISTAS Y ANTAGONISTAS POTENTES DE MGLUR Y FORMULACIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN.",

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 09 de agosto de 2012, con el No. 05-021462-00016-0000, la sociedad Astrazeneca AB., presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, para que se corrija el nombre del titular, teniendo en cuenta la solicitud de cambio de nombre de la sociedad Astrazeneca AB y NPS Pharmaceuticals, Inc., a Astrazeneca AB., consignada en el Formulario Único de Correcciones y Modificaciones radicado el 23 de mayo de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente, con el fin de constatar lo señalado por el solicitante, se encontró que efectivamente mediante escrito radicado el 23 de mayo de 2008, el cual obra a folio 1560, se informó el cambio de nombre de de la sociedad

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78858

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad / PCT 05-21462

Astrazeneca AB y NPS Pharmaceuticals, Inc., por Astrazeneca AB., la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible, por ajustarse a derecho, la petición del solicitante de revocar parcialmente la Resolución No. 60739 del 31 de octubre de 2011, en su artículo primero, en el sentido de corregir el nombre del titular, para que quede Astrazeneca AB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 60739 del 31 de octubre de 2011, el cual quedará así

***"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

**"COMPUESTOS DERIVADOS DE (FENIL)-ISOXAZOL-(ALQUIL/ALQUINIL)-
(OXI/SULFANIL) (TRIAZOL/TETRAHIDROTRIAZOLOPIRIDILO /
TETRAHIDROTRIAZOLOPIRIMI-DINILO/PIRIDONILO) COMO AGONISTAS Y
ANTAGONISTAS POTENTES DE MGLUR Y FORMULACIONES
FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN"**

Clasificación IPC: A 61 K 31/4245

Reivindicaciones: 1 a 11 **Folios:** 1611 a 1622

Titular: ASTRAZENECA AB.

Domicilio: Sodertalje – Suecia.

Inventores: David Wensbo, Tao Xin, Tomislav Stefanac, Jalaj Arora, Louise Edwards, Methvin Isaac, Abdelmalik Slassi, Thomas M. Stormann, Donald A.Mcleod, Annika Kers, Johan Malmberg, Karin Oscarsson, Helena Gyback, Martin Johansson, Alexander Minidis, Magnus Waldman, Ulrika Yngve y Christoffer Osterwall.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78858

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad / PCT 05-21462

Prioridad N°: 60/402,040 **Fecha:** 09 de agosto de 2002 **País:** US

Solicitud Internacional N°: PCT/US2003/024846 **Fecha:** 08 de agosto de 2003.

Vigente desde: 08 de agosto de 2003 **Hasta:** 08 de agosto de 2023."

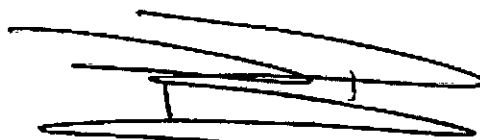
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 60739 del 31 de octubre de 2011 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Astrazeneca AB., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO PATIÑO BONNET
info@prietocarrizosa.com

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓